



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR N° 003

"Por medio del cual se adiciona un artículo al Acuerdo Superior N° 014 de 2013"

El Consejo Superior de la Universidad, en uso de facultades legales y estatutarias y especialmente las conferidas por la Constitución Nacional en su Artículo 69, Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior N° 012 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece la Educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Carta Política de 1991 determinada en su Artículo 69, y desarrollada por la Ley 30 de 1992, corresponde al Consejo Superior como máximo órgano universitario definir las políticas encaminadas a establecer y satisfacer las necesidades esenciales para el desarrollo de la institución a fin de integrar los requerimientos sociales de la región y el país en lo que a la misión institucional se refiere.

Que es política del Gobierno Nacional impulsar la ampliación de cobertura, la permanencia estudiantil y la disminución de la deserción académica, mejorando cada vez más el desarrollo académico brindando herramientas necesarias y suficientes orientadas a los objetivos institucionales.

Que el Acuerdo Superior N° 014 de 2013, estableció las siguientes modalidades de ingreso: a) El estudiante que haya sido excluido una vez de la Universidad por F.B.R.A., b) El estudiante que haya agotado todas sus posibilidades de readmisión. Y, c) El estudiante que haya perdido el derecho a optar al título.

Que en cualquiera de las modalidades de ingreso mencionadas, el aspirante podrá aplicar nuevamente a un programa académico en cuyo caso su ingreso se asimilará para todos los efectos al de una TRANSFERENCIA y tendrá derecho al estudio de homologación correspondiente.

Que el párrafo 2 del Artículo 44 del Acuerdo Superior N° 008 de 2003, dispone que el costo de cada crédito homologado será igual al cinco por ciento (5%) del valor del salario mínimo mensual legal vigente, para aquellos estudiantes que ingresen a La Universidad bajo la modalidad de TRANSFERENCIA, es decir, provenientes de otras Instituciones de Educación Superior.

Que el Acuerdo Superior N° 014 de 2013, establece que los estudiantes que ingresen luego de haber sido excluidos una vez de la Universidad por F.B.R.A., hayan agotado todas sus posibilidades de readmisión o hayan perdido el derecho a optar al título, se asimilará su ingreso al de una TRANSFERENCIA. No obstante, por tratarse de estudiantes que previamente cursaron sus estudios en La Universidad del Magdalena se hace necesario adoptar un trato diferencial con respecto al cobro de los créditos homologables.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar un artículo al Acuerdo Superior N° 014 de 2013, el cual quedará así:

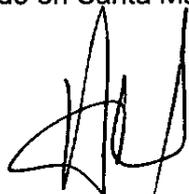
"ARTÍCULO SÉPTIMO.- Fijar el costo de los créditos homologados para los aspirantes que ingresen de acuerdo a las modalidades establecidas en el presente acuerdo, según la siguiente tabla:

Estrato Socioeconómico	Valor
Sin estrato y Estrato 1	0.5 SMMLV
Estratos 2, 3	1 SMMLV
Estratos 4, 5 y 6	1.5 SMMLV

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta D. T. C. e H., a los **02 MAYO 2014**



ADRIANA RIAÑO MORAN
Delegada de la Ministra de Educación
Nacional, quien Preside



MERCEDES DE LA TORRE HASBUN
Secretaria General